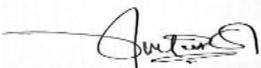


SECRETARIA. Marzo 12 de 2021. A despacho de la Señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente para fijar nueva fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A.
DEMANDADO:	MERCEDES LEON CASTAÑEDA
RADICADO:	17380 40 89 005 2019 00461 00
INTERLOCUTORIO:	263

Con base en el informe Secretarial que antecede, se fija el día **JUEVES 29 DE ABRIL DE 2021 A PARTIR DE LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, como NUEVA fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial en el proceso ejecutivo de la referencia, para evacuar las etapas de **CONCILIACION, SANTEAMIENTO DEL PROCESO, INTERROGATORIO DE PARTE, FIJACIÓN DE HECHOS, OBJETO DEL LITIGIO, ALEGATOS Y SENTENCIA**, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del Código General del proceso.

1. DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas Documentales Parte Demandante:

- Pagaré suscrito por la parte demandante.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Editorial Libro y Libros.
- Certificado matrícula mercantil Persona Natural de Mercedes León Castañeda.
- Poder conferido.

Pruebas Documentales Parte Demandada:

- Recibo de Consignación por valor de \$ 6.000.000.

- Recibo de Pago por valor de \$ 3.950.000.
- Poder conferido.

Pruebas Testimoniales Parte Demandada:

- CRISTIAN ANDREY LADINO ARANGO.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Parte Demandada:

- ERNESTO DÍAZ CENTENO, Representante Legal de la Editorial Libros y Libros.

De Oficio:

- **MERCEDES LEÓN CASTAÑEDA**, quien figura como demandada en este proceso.

3. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS.

ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada a esta diligencia, acarreará las sanciones previstas las previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 392 del Código General del Proceso, esto es:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenCIÓN y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los

litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

ADVERTIR a las personas citadas para rendir interrogatorio de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso su no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas assertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

INDICAR a los sujetos procesales, abogados y demás intervenientes, que la audiencia se llevará acabo haciendo uso de la plataforma Microsoft Teams, correspondiendo a las partes procesales descargar a su computador o dispositivo móvil la aplicación que se encuentra disponible en el link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app>. Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

El acceso a la citada plataforma se realizará previa invitación realizada por el despacho la cual será allegada por email.

En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con tres (3) días de antelación al correo electrónico j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número 304 539 8798.

ADEVERTIR a las partes que en el evento presentar inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a tres (3) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limite el uso de cualquier medio tecnológico.

En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que informe al Despacho el correo electrónico del señor CRISTIAN ANDREY LADINO ARANGO.

ADVERTIR a los sujetos procesales, así como a sus apoderados, que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento, de conformidad con lo indicado en el inciso segundo del numeral 3 del art. 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

